

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de Marzo de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **27616/23**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a efectos de conocer y controlar el estado de situación de los dispositivos destinados a la atención y alojamiento de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNyA) dependientes del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CDNNyA).

Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Motivación de la presente Resolución

1.1.- El organismo administrativo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los hogares destinados al cuidado y alojamiento de NNyA bajo medidas excepcionales de protección de derechos

La Convención sobre los Derechos del Niño^[1] (CDN) -ratificada por la República Argentina en 1990^[2] y con jerarquía constitucional desde 1994- reconoce a los/as NNyA como **sujetos de derechos** que gozan no sólo de los derechos humanos reconocidos a todas las personas, sino de **derechos específicos por su condición de niños/as**; a la par que le asigna al Estado, a las familias y a la comunidad la **obligación de brindarles una protección especial**.

En consonancia con la CDN, en el año 2005 se dictó, en el ámbito nacional, la Ley n° 26.061^[3] que creó el **sistema de protección integral de derechos** de los/as NNyA y puso en cabeza de **organismos administrativos la obligación de intervenir ante situaciones de vulneración de derechos** de NNyA y de aplicar medidas de protección con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

En el ámbito de la Ciudad, en el año 1998 la Ley n° 114^[4] (texto consolidado por Ley n° 6764^[5]), creó, entre otras disposiciones al **Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como el organismo administrativo que tiene a su cargo la promoción y protección integral de los derechos de NNyA en esta jurisdicción.**

Como organismo especializado, el CDNNyA tiene entre sus funciones las de: definir una política anual que articule de manera transversal la acción de gobierno en todas las áreas; diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos consagrados; articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno en los aspectos vinculados con la infancia y la adolescencia así como también arbitrar los medios de seguimiento y control sobre los organismos del Gobierno de la Ciudad y las organizaciones no gubernamentales involucradas en la ejecución de políticas públicas; entre otras^[6].

El CDNNyA es entonces el organismo que debe intervenir ante toda situación de vulneración de derechos de NNyA y adoptar las medidas individuales de protección establecidas en la legislación vigente; realizando el control y seguimiento de las mismas. Para su funcionamiento se integra de Defensorías Zonales (DZ), creadas por la ley local como organismos descentralizados que se distribuyen en las comunas de la Ciudad y cuyas competencias se establecen en primera instancia por un criterio territorial. Las DZ tienen por objeto diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de los/as NNyA; y deben ejecutar las políticas públicas específicas, implementando acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los actores sociales^[7].

Al CDNNyA le corresponden un conjunto de atribuciones -que puede y debe ejercer legítimamente- entre las que se incluyen las medidas integrales de protección integral de derechos y las medidas excepcionales.

Las medidas excepcionales de protección de derechos son aquellas que el organismo administrativo adopta cuando un/a NNYA se encuentra temporal o permanentemente privado de su medio familiar o cuando se evalúa que su interés superior exige que no permanezca en ese medio. Como su nombre lo indica, son excepcionales, deben dictarse una vez agotadas todas las medidas de protección integral posibles, son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen. En cuanto a los criterios de aplicación, debe priorizarse la permanencia temporal del niño/a y/o adolescente en ámbitos familiares considerados alternativos, mediante la búsqueda de personas vinculadas a ellos/as a través de líneas de parentesco o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad. Sólo excepcionalmente y por el más breve lapso posible podrá recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar. Declarada procedente esta medida de excepción -y jurídicamente fundada-, el organismo de protección local debe notificar la medida administrativa a la autoridad judicial competente en materia civil, la que deberá resolver sobre su legalidad.

Lo expuesto hasta aquí implica que el CDNNyA, como el órgano administrativo competente local, puede adoptar las medidas excepcionales de protección de derechos previstas en la legislación. Así, todo ingreso de un/a NNYA a un dispositivo de alojamiento sólo puede llevarse a cabo mediante una decisión fundada de ese organismo.

En este punto cabe señalar que en el año 2021 el Jefe de Gobierno porteño instruyó, mediante el dictado de un Decreto, al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a celebrar convenios interadministrativos sobre reorganización y/o traspaso de programas de gestión al CDNNyA^[8]. En el marco de dicha norma ambos organismos suscribieron un Convenio de Traspaso de Programas de Gestión^[9], por el cual **se transfirieron al CDNNyA programas anteriormente dependientes de la ex Dirección General de Niñez y Adolescencia del mentado Ministerio; entre los cuales se encuentran los dispositivos destinados al alojamiento de NNYA en situación de vulnerabilidad social**, bajo el Programa “Red de Cuidados Alternativos”. A su vez, en razón del referido convenio el CDNNYA modificó parcialmente su estructura organizativa y creó la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, en el ámbito de la **Dirección General de Servicios de Atención Permanente (DGSAP)**, bajo cuya órbita se encuentra el mentado Programa^[10]. Ahora es la DGSAP la que, por medio del área de Admisión,

Evaluación y Derivación, recibe las solicitudes de recursos (vacantes en dispositivos de cuidado) para hacer efectivas las medidas de protección excepcional y evalúa el dispositivo que mejor se adecúe a la necesidad y perfil de cada NNA o grupo de hermanos/as para efectuar su derivación al dispositivo de cuidado correspondiente. Por su parte, **el CDNNA ya era la autoridad de aplicación del sistema de acogimiento familiar**, entendido como el cuidado de un/a niño/a o adolescente en un núcleo familiar, distinto al de origen, por un período de tiempo limitado, en el marco de una medida de protección excepcional de derechos^[11], y tenía a su cargo tres Centros de Atención Transitoria (CAT's) que continuaron bajo su dependencia.

1.2.- Misión e intervención de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad fue creada por la Constitución local^[12] como un **órgano independiente para la defensa de los derechos humanos**, a cuyos fines no recibe instrucciones de ninguna autoridad, goza de autonomía funcional y autarquía financiera.

Su misión es la defensa, protección y promoción de los derechos y garantías tutelados por el bloque normativo aplicable en el ámbito de la Ciudad^[13]; ello así respecto de todos sus habitantes, lo que incluye a NNA, frente a una vasta gama de actividades estatales entre las que se incluyen actos, hechos u omisiones provenientes de la administración. Quedan, asimismo, comprendidos los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de Control.

Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales en materia de niñez y adolescencia se integra con la **Dirección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Dirección General de Derecho al Desarrollo Humano**, área destinada a la defensa y protección de los derechos de NNA y al monitoreo de las políticas públicas implementadas por los dispositivos de atención destinados a ese colectivo.

En ejercicio de sus competencias, **este Órgano Constitucional inició de oficio el presente trámite a efectos de conocer y controlar el estado de situación de los dispositivos destinados a la atención y alojamiento de niños, niñas y adolescentes dependientes del CDNNyA, en el marco del cual se remitieron pedidos de informes al GCABA.** Además, desde el mes de agosto de 2023 se llevaron a cabo visitas en varios hogares, **visitándose siete (7) hogares convivenciales propios del GCABA^[14] y algunas instituciones pertenecientes a ONG's, diez (10) ubicadas en esta Ciudad y cuatro (4) en la provincia de Buenos Aires; un total de veintiún (21) dispositivos.** En esas instancias se establecieron diálogos con autoridades del CDNNyA, con autoridades institucionales y con personal de los equipos técnicos; se recorrieron las instalaciones y se verificaron las condiciones edilicias, de seguridad, habitabilidad y accesibilidad de los inmuebles; se constataron las condiciones de funcionamiento y la calidad de los alimentos que se suministran en los servicios de alimentación -tareas llevadas a cabo por la Dirección General de Derecho de Acceso a la Ciudad de este Órgano Constitucional- y se relevó información sobre situaciones individuales.

2.- Análisis de la cuestión planteada

2.1.- El incumplimiento por parte del Estado local a su obligación de brindar respuesta a los requerimientos de esta Defensoría del Pueblo

En el marco de sus atribuciones, desde este Órgano Constitucional se remitió un pedido de informes al organismo de protección local a efectos de que brinde información actualizada sobre el estado de situación de los dispositivos y de la población alojada en cada uno de ellos^[15]. En particular, se requirió que remita el listado actualizado de los centros de atención transitoria (CAT's) y de los hogares propios y conveniados con el GCABA; sus proyectos institucionales; el listado de los/as NNyA alojados/as y de los/as trabajadores/as; las modalidades de atención, las capacidades máximas de albergue; la franja etaria y género/s de la población objetivo y las efectivamente cubiertas por cada sede institucional; los hogares propios abiertos y cerrados durante los últimos tres años así como los hogares con los que ha efectuado convenio y que han dejado de estar conveniados en el mismo plazo y los motivos del cese del convenio; la periodicidad con la que personal del CDNNyA concurre a supervisar los dispositivos y los resultados obtenidos en esas supervisiones; los recursos materiales provistos; entre otras cuestiones.

Sin embargo, **la respuesta del Estado local al pedido de informes remitido ha resultado incompleta en varios de los puntos solicitados**. En particular, el GCABA omitió remitir los listados de los/as NNyA alojados/as en los dispositivos, en los cuales se solicitaba además otra información a su respecto (tales como edad, sexo, género, fecha de la primera medida excepcional adoptada, fecha de ingreso al dispositivo y dispositivo/s en el que hubiese permanecido previamente, en caso de corresponder) y los listados de los/as trabajadores/as de cada uno de los hogares propios del Gobierno (también con otra información como su formación académica, modalidad de contratación, función que desempeñan y antigüedad). Respecto de los hogares conveniados, no informó la fecha desde la cual cada dispositivo se encuentra operativo y conveniado con el GCABA, ni los dispositivos con los que ha efectuado convenio en los últimos tres años ni los hogares que han dejado de estar conveniados en el mismo plazo y los motivos del cese del convenio. Tampoco precisó, conforme fuera requerido, los controles llevados a cabo en los hogares conveniados localizados en la provincia de Buenos Aires y los resultados obtenidos.

Respecto de las observaciones realizadas en los inmuebles por parte de profesionales de la Dirección General de Derecho de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo, **el día 30 de abril de 2024 se remitió un oficio al CDNNyA a fin de poner en su conocimiento las deficiencias edilicias detectadas en los primeros trece (13) inmuebles visitados^[16], el 13 de mayo de 2024 se envió otro oficio referido al Hogar "Pequeños Sueños" y el día 10 de octubre del mismo año se remitió un nuevo oficio con las observaciones de los dispositivos restantes^[17]**. En ambos casos se envió copia de los informes elaborados por la mentada Dirección General y se solicitó que tenga a bien ejecutar las acciones sugeridas por este Órgano Constitucional e informar las medidas evaluadas e implementadas en cada una de las instituciones.

En respuesta, el CDNNyA indicó que los informes remitidos por este organismo habían sido puestos en conocimiento de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente del Gobierno local, a los efectos de que proceda a su evaluación y efectúe las acciones que estime pertinentes. Asimismo, informó que las observaciones realizadas en dispositivos de atención con convenio se habían puesto en conocimiento a la Dirección de Registro de

ONG's y las observaciones realizadas en los dispositivos de gestión propia a la Dirección Operativa de Mantenimiento, Tecnología y Procesos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa; a los fines de efectuar las acciones en correspondencia a las respectivas competencias. Preciso, además, que el Área de Supervisión de Hogares perteneciente a la DGSAP, en conjunto con la Dirección de Registro de ONG's proyectaron espacios de trabajo a los fines de que desde cada ONG a cargo y responsable de los inmuebles de los dispositivos visitados efectúe las reparaciones y mejoras pertinentes de acuerdo a la normativa vigente y en cumplimiento de la Ley local n° 2881. Si bien posteriormente el CDNNyA remitió informes respecto de cada uno de los dispositivos propios del GCABA de manera diferencial; **no se recepcionó respuesta alguna respecto de las subsanaciones efectivamente realizadas en los dispositivos conveniados**. Por su parte, el oficio remitido el día 10 de octubre de 2024 fue respondido por el CDNNyA recién en fecha 25 de febrero de 2025, oportunidad en la que se limitó a indicar que "...la Agencia Gubernamental de Control es el organismo competente para el seguimiento, fiscalización y control de los distintos establecimientos en la materia señalada, en articulación con el Registro de ONG dependiente de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Sin perjuicio de lo mismo, se informa que las observaciones y recomendaciones formuladas fueron puestas en conocimiento de los distintos hogares, así como también del Área de Supervisión de Hogares, para que por su intermedio se realice el seguimiento correspondiente".

Por otro lado, en el mes de octubre de 2024 esta Defensoría del Pueblo tomó conocimiento del cierre del hogar propio "Curapaligüe" por lo que con fecha 1° de octubre de 2024 se remitió un pedido de informes al CDNNyA^[18], el cual fue respondido el día 10 de octubre de 2024. No obstante, el GCABA omitió responder varios de los puntos solicitados, tales como la dotación de recursos específica de dicho centro en el presente ejercicio y el monto del déficit ocasionado durante la ejecución; la evaluación realizada sobre el impacto de tal decisión sobre la política pública en la materia y sobre la conveniencia de sustituir sus prestaciones distribuyéndolas entre los restantes centros y hogares que cumplen similar función en jurisdicción del Consejo. Tampoco remitió las constancias de las instancias en que se haya garantizado el derecho a participar y hacer oír la voz de la población alojada en la decisión del cierre y/o su eventual traslado; ni informe sobre la evaluación realizada acerca del impacto de esta decisión en el interés superior de los/as NNyA alojados/as o de las evaluaciones llevadas a cabo a fin de seleccionar el dispositivo que mejor se adecúe a

las necesidades de cada NNyA. Respecto de los/as trabajadores/as del hogar “Curapaligüe” no indicó las áreas o dispositivos en los que serían reubicados, ni su distribución al interior de los mismos.

En esta línea cabe destacar que la Constitución porteña dispone que esta Defensoría del Pueblo “... *puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”^[19].

Del mismo modo, al regular su funcionamiento mediante el dictado de la Ley n° 3^[20] (texto consolidado por Ley n° 6764), el legislador local brindó a este Órgano Constitucional amplias herramientas para el cumplimiento de sus funciones. Además de contar con iniciativa legislativa y legitimación procesal, esta Defensoría del Pueblo tiene entre sus atribuciones las de: solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aún aquellos clasificados como reservados o secretos; fijando a tales efectos los plazos pertinentes y pudiendo requerir la intervención de la Justicia ante la denegación de la información solicitada. Asimismo, se encuentra facultada a realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de los organismos bajo su control y ordenar la realización de toda otra medida probatoria en el marco de su investigación^[21]. Con motivo de sus investigaciones, este organismo se halla facultado a formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas^[22].

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada ley, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos*”.

También estipula en su art. 32 que: *“Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación”*.

De lo expuesto hasta aquí se colige entonces que **las respuestas incompletas brindadas por el CDNNyA a los pedidos de informes remitidos los días 5 de julio, 1 y 10 de octubre de 2024, inobservan la obligación legal de brindar una respuesta completa, adecuada, oportuna y veraz, y obstaculizan la labor de control de esta Defensoría del Pueblo respecto de una política pública esencial dirigida a la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad.**

2.2.- Análisis del estado de situación de los hogares destinados al cuidado, atención y alojamiento de NNyA bajo medidas excepcionales de protección de derechos

A partir de la respuesta brindada por el GCABA, de los relevamientos llevados a cabo por esta Defensoría del Pueblo y de otras fuentes de información pública se procedió a analizar el estado de situación de los dispositivos destinados al cuidado y alojamiento de NNyA bajo medidas excepcionales de protección, elaborándose en consecuencia el **Informe “LOS HOGARES DESTINADOS A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y ALOJAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”** agregado a fs. 1215/1302 , el cual se acompaña anexo a la presente resolución.

En este punto debe decirse que desde que se dispusiera la transferencia de las competencias relativas a la gestión de estos dispositivos al CDNNyA, varias cuestiones de la red de cuidados alternativos fueron reformuladas. Sin embargo, los aspectos abordados en los distintos acápites del referido informe dan cuenta del **incumplimiento por parte del Estado local de varias de sus obligaciones; de la existencia de diversos obstáculos en el acceso y ejercicio de derechos de la población alojada en estos dispositivos y de la persistencia de varias de las problemáticas que esta Defensoría de Pueblo viene señalando hace por lo menos una década.**

Entre otras cuestiones, en el informe se hizo hincapié en que la transferencia y el cierre de hogares propios ocurridos durante 2024 se inscribe en un contexto en el que el **GCABA carece de capacidad para alojar a NNyA que deben ingresar al sistema de cuidado**. A pesar que esta Defensoría del Pueblo ha recomendado hace por lo menos una década que se disponga la apertura de hogares de gestión propia, el GCABA indicó que no se encuentra entre las medidas previstas por la actual gestión. Asimismo, se destacó que en la gestión de la política pública de hogares son preponderantes las organizaciones de la sociedad civil por sobre los dispositivos propios, con un débil acompañamiento y supervisión a nivel estatal y que tras la modificación de los proyectos institucionales de los ex CAT's, el CDNNyA dejó en manos de ONG's la gestión de los dispositivos de pre-ingreso. Se observó, además, que en los últimos años aumentó la cantidad de dispositivos que asumen la modalidad convivencial de atención especializada, lo cual refleja la agudización de las problemáticas que atraviesa la población destinataria y la consecuente necesidad de un sistemático acompañamiento y fortalecimiento de esta política pública.

En lo referente a los inmuebles, la mayoría de las instituciones presentaban condiciones edilicias, de seguridad y accesibilidad que requerían de la revisión y adecuación a los requerimientos obrantes en la normativa vigente y la realización de acciones correctivas.

En materia de acceso a derechos de la población alojada, se advierten varias dificultades en el acceso al derecho a la salud que, hasta ahora, no resultan compensadas por la creación del Gabinete de Salud. Los hogares no disponen de un circuito diferencial y/o prioritario para el acceso a turnos, de difícil obtención si se tiene en cuenta la deficiencia estructural que caracteriza al sistema hospitalario público, y es usual que sus trabajadores/as sean los responsables de realizar las gestiones para garantizar el derecho a la salud de la población alojada. Resulta evidente la necesidad de contar con procedimientos específicos para la atención de la salud física y mental de NNyA institucionalizados/as; mejorar los circuitos y la articulación existente entre las autoridades competentes de la Ciudad, los efectores de salud y los dispositivos de alojamiento y de elaborar protocolos conjuntos con el Ministerio de Salud porteño tendientes a garantizar el acceso y ejercicio de este derecho con la mayor prioridad, celeridad, eficacia posible y homogeneidad entre todos los dispositivos para la gestión de recursos.

Con relación a la educación, se observaron diferencias en la disponibilidad por parte de cada institución de dispositivos tecnológicos, necesarios para tareas educativas y actividades recreativas, medios de comunicación y vinculación y de materiales educativos, entre otros.

Asimismo, se destaca la insuficiencia de políticas públicas integrales, que genera como consecuencia no deseada la vulneración del derecho a la convivencia familiar y comunitaria y, por ende, se dilata la implementación y sostenimiento de estrategias de egreso de los dispositivos. En razón de ello, el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la población llevaba alojada más de un (1) año en el sistema de cuidados alternativos, excediendo ampliamente el plazo máximo de ciento ochenta (180) días establecido en el decreto reglamentario de la Ley Nacional n° 26.061.

En lo referente a los recursos alimentarios, este organismo detectó deficiencias en el servicio de alimentación, tanto respecto al mantenimiento, conservación e higiene de alimentos, como así también con relación a la variedad y calidad nutricional de las comidas.

Se concluyó, en consecuencia, que la política pública de atención a NNyA alojados/as en los hogares de la Ciudad al día de hoy se encuentra fragmentada, en primer lugar, con relación a la disponibilidad de recursos institucionales en cada dispositivo en pos de garantizar los derechos de la población alojada. Se observa, que sea hogar propio o conveniado, los mismos resultan insuficientes y dependen de los contactos y red de acompañamiento que cada uno de ellos pudo construir. Dentro de las instituciones que se encuentran bajo convenio con ONG's se observa una asignación diferenciada de recursos que no resulta explicable: mientras que algunos convenios prevén el pago por cantidad de NNyA alojados/as (o por plaza ocupada) otros disponen un monto fijo mensual.

En segundo lugar, la política pública se ve fragmentada en términos del acompañamiento y seguimiento que recibiría cada NNyA según la Defensoría Zonal y el Juzgado intervinientes. Pese a tratarse ahora de un mismo organismo, se sostienen las dificultades en la articulación con los entes descentralizados del CDNNyA. En este orden de ideas, no es posible obviar la

grave situación institucional en la que se encuentran las reparticiones zonales del CDNNyA y el cúmulo de situaciones por las que deben intervenir y que aumentan año a año; analizado en el informe de esta Defensoría del Pueblo “Defensorías Zonales de niñas, niños y adolescentes: acerca de su rol en el sistema de protección de derechos. Estado de situación” (2024). El fortalecimiento de las Defensorías Zonales debiera ser un punto de partida en la gestión del sistema de protección de derechos en el ámbito local.

Por último se destacó que el presupuesto asignado al organismo de aplicación de la Ley de creación representó sólo el 0,5% del gasto total del Gobierno local para el año 2024, por lo cual resulta difícil pensar que se esté dando cumplimiento a la garantía de prioridad y asignación privilegiada de recursos que establece la normativa vigente en materia de políticas dirigidas a la niñez y la adolescencia. Las condiciones de escasez presupuestaria, material y de recursos humanos, así como la complejidad que implica trabajar con NNyA que fueron separados/as de sus familias debido a graves vulneraciones de derechos, impiden a los actores del sistema de protección cumplir adecuadamente sus tareas, no sólo respecto de los/as NNyA institucionalizados/as sino también de sus familias. Resulta fundamental que el Estado local otorgue las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de NNyA, conforme establece la Ley Nacional n° 26.061 (art. 5°).

En definitiva, esta Defensoría del Pueblo advierte que cuando los derechos de un/a niño, niña o adolescente ya han sido vulnerados, normalmente por la o las personas que debían brindarles amor y protección, y el Estado evalúa que la separación de su familia es, por el momento, la mejor medida para su interés superior, para garantizar sus derechos y restituir los vulnerados, y decide que ingrese a un hogar, se producen situaciones en las que, por acción u omisión, es el propio Estado el que revictimiza a esos/as NNyA y vulnera sus derechos al no disponer del máximo de los recursos de los que dispone.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a la Presidenta del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Victoria Morales Gorleri, tenga a bien arbitrar, de forma urgente, las medidas conducentes a fin de garantizar que los dispositivos destinados al cuidado y alojamiento de niños, niñas y adolescentes alcancen las condiciones necesarias para su regular funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones; todo ello a efectos de proteger adecuadamente los derechos de las/os niñas/os y adolescentes de esta Ciudad. En particular cumplir y disponer lo siguiente:

a) abstenerse de efectuar traslados de niños, niñas y adolescentes a dispositivos cuyas capacidades máximas de albergue ya se encuentren alcanzadas conforme a la normativa vigente y/o de franjas etarias o modalidades inadecuadas;

b) garantizar que todos los dispositivos asuman una de las modalidades previstas en la normativa vigente y que las mismas se encuentren expresamente previstas en sus proyectos institucionales y en los convenios suscriptos con ese organismo;

c) modificar el proyecto institucional del hogar propio “Acuarela”, garantizando que su capacidad máxima de alojamiento se adecúe a la normativa vigente;

d) construir un sistema de información consistente en términos de modalidades, población destinataria y sus franjas etarias, que unifique aquella obrante en los registros de ese organismo y los de las instituciones;

e) asignar los recursos económicos suficientes para garantizar los derechos de la población alojada en los dispositivos; asegurando a todas las instituciones pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil montos fijos mensuales acordes, de acuerdo a sus

capacidades máximas de alojamiento y con sus respectivos ajustes inflacionarios mensuales;

f) asignar los recursos económicos y humanos suficientes a los dispositivos de gestión propia, evitando que la falta de inversión redunde en el cierre de los mismos y previendo el financiamiento de las obras necesarias en el próximo presupuesto;

g) propiciar la apertura de dispositivos de gestión propia del GCABA tendientes a dar respuesta a la falta de vacantes existente en la red de cuidados alternativos;

h) priorizar, en lo sucesivo, la suscripción de convenios con instituciones ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando el centro de vida de los/as niños, niñas y adolescentes;

i) optimizar los canales de comunicación, de acompañamiento y supervisión estatales;

j) ejecutar las medidas necesarias a fin de regularizar y adecuar las condiciones edilicias, de seguridad y accesibilidad de los inmuebles a los requerimientos obrantes en la normativa vigente y asignar los recursos extraordinarios que devengan necesarios para acompañar a las organizaciones de la sociedad civil en la realización de las acciones correctivas pertinentes;

k) llevar a cabo acciones tendientes a mejorar la articulación existente entre los dispositivos y las Defensorías Zonales intervinientes; asegurando un adecuado seguimiento y acompañamiento por parte de las mismas; la concurrencia de los equipos técnicos a los hogares y la debida efectivización del derecho de los/as NNyA a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta;

l) implementar medidas con el objeto de difundir y garantizar el derecho de los/as NNyA a contar con su propio/a abogado/a;

m) elaborar un circuito de prevención y atención de la salud específico para NNyA institucionalizados/as con el propósito de garantizar el acceso y ejercicio de este derecho con la mayor prioridad, celeridad, eficacia posible y homogeneidad entre todos los dispositivos y mejorar la articulación existente entre las autoridades competentes de la Ciudad, los efectores de salud y los dispositivos de alojamiento;

n) implementar medidas tendientes a garantizar la disponibilidad de recursos tecnológicos y de materiales educativos en los hogares, necesarios para tareas educativas y actividades recreativas, medios de comunicación y vinculación, y asegurar la concordancia entre dichos recursos y las necesidades de cada dispositivo;

ñ) garantizar actividades y recursos recreativos y lúdicos, así como proyectos vacacionales, y la homogeneidad de los mismos en todos los dispositivos;

o) evaluar e implementar las medidas que resulten pertinentes para reducir la permanencia de los NNyA en los dispositivos, garantizando la rápida restitución de su derecho a la convivencia familiar y comunitaria;

p) garantizar la participación de los equipos de los dispositivos en la elaboración de estrategias de egreso;

q) propiciar mejoras en los servicios de alimentación, tanto respecto de las condiciones edilicias vinculadas al mantenimiento, conservación e higiene de alimentos, como así también con relación a la variedad y la calidad nutricional de las comidas. Asimismo, realizar capacitaciones sobre Educación Alimentaria Nutricional e inocuidad alimentaria al personal de cocina de los dispositivos;

r) mejorar los sistemas de articulación con otros efectores del sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes;

s) dar cumplimiento a la garantía de prioridad y asignación privilegiada de recursos que establece la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia.

t) Dar cumplimiento a la obligación de brindar una respuesta completa, adecuada, oportuna y veraz a los requerimientos realizados por ésta Defensoría del Pueblo.

2) Poner la presente Resolución en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.

- 3) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.
- 4) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.
- 5) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.
- 6) Poner la presente Resolución en conocimiento de las/os integrantes del Plenario del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.
- 7) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.
- 8) Poner la presente Resolución en conocimiento de las Presidencias de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud y de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estimen corresponder.
- 9) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación, a los efectos que estime corresponder.

10) Comunicar la presente, en todos los casos, con copia del **Informe “LOS HOGARES DESTINADOS A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y ALOJAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”**, agregado a fs. 1215 /1302 del trámite.

11) Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[23].

12) Brindar a la presente el trámite dispuesto por la Ley n° 1845^[24] (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 651

pm/DDNyA/mb/rp/DGDDH

abda/COCF

ea/soada

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^] *Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.*
2. [^] *Ley Nacional n° 23.849, sancionada el 27 de septiembre de 1990 y publicada en el Boletín Oficial n° 26993 del 22 de octubre de 1990.*

3. [!\[\]\(6302aad5aed157b291fddf37b4870784_img.jpg\)](#) *Ley Nacional n° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada el 28 de septiembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial n° 30767 del 26 de octubre de 2005.*
4. [!\[\]\(a9ca2c237943a6d0a9f22252f295b6f3_img.jpg\)](#) *Ley CABA n° 114, sancionada el 03 de diciembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 624, del 03 de febrero de 1999.*
5. [!\[\]\(9a01a64e0b4ff865df7d32ee7991fe8b_img.jpg\)](#) *Ley n° 6764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial n° 7.022 del 18 de diciembre de 2024.*
6. [!\[\]\(6aefe9a3d997eb8b55c40ecd5fa7053f_img.jpg\)](#) *Ley CABA n° 114, art. 54.*
7. [!\[\]\(baa8f8ba8c970db55300f5bb45bb3460_img.jpg\)](#) *Ley CABA n° 114, art. 61.*
8. [!\[\]\(a6e28495607b2299466d3d5d3193848c_img.jpg\)](#) *Decreto n° 133/21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionado el 19 de abril de 2021 y publicado en el Boletín Oficial (BOCBA) n° 6105 del 21 de abril de 2021.*
9. [!\[\]\(ed205fcb6e75c95529564351570724d7_img.jpg\)](#) *CONVE-2021-12864814-GCABA-MDHYHGC, registrado bajo el RL N° 13572832-DGEGRAL /2021 en la Dirección General de Escribanía General, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno.*
10. [!\[\]\(27a992a1de9d3e89591e2e26256c5a71_img.jpg\)](#) *Resolución N° 930-GCBA-CDNNYA/24.*
11. [!\[\]\(4e3fbe2ef35291baab7a42cb80921f3b_img.jpg\)](#) *Art. 16, Ley local n° 6516, sancionada el 09 de diciembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la CABA (BOCBA) n° 6290, del 6 de enero de 2022.*
12. [!\[\]\(7e07afcbfd46dd92c708e363ec417c00_img.jpg\)](#) *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 01/10/1996 y publicada en el Boletín Oficial (BOCBA) n° 47, del 10/10/1996.*
13. [!\[\]\(7e5084a8da4d5ff6d50d22c09ead9317_img.jpg\)](#) *Constitución de la CABA, art. 137. En idéntico sentido se expresó el legislador local mediante el dictado de la Ley n° 3, cuyo art. 2 dispone que "Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local. Quedan comprendidos también los actos de naturaleza administrativa de los poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de control". Ley CABA n° 3, sancionada el 03/02/1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 del 27/02/1998.*
14. [!\[\]\(8c0fccc5cb44cb6c2349621b2f03ed16_img.jpg\)](#) *Se destaca que si bien a la fecha de la visita de esta Defensoría del Pueblo (mayo de 2024) el hogar "Gianantonio" aún estaba siendo gestionado por el GCABA, al mes de julio de 2024 su gestión fue transferida a una ONG y que el hogar propio "Curapaligüe" fue cerrado por el GCABA en el mes de octubre de 2024.*
15. [!\[\]\(9a272a5aed417ba1b638a5decd49d86e_img.jpg\)](#) *Trámite n° **27616/23**. EX-2024-26038101-GCABA-MGEYA.*
16. [!\[\]\(41c0e1b925839722a4d1554dd00e2252_img.jpg\)](#) *Trámite n° **27616/23**. EE N°16634505-GCABA-CDNNYA. En esa oportunidad se remitieron los informes realizados con relación a los siguientes dispositivos: "Sol del Valle"; "Luna del Valle"; "Vallecito". "Casa de Coca"; "Curapaligüe"; "Avelino"; "Mariposas"; "Soles en el Camino"; "Noche Buena"; "Madre de la Esperanza; "Pimpinela para la Niñez"; "Alalata" y "Amaranta".*
17. [!\[\]\(00ff213f4755bda2684037849bc00d38_img.jpg\)](#) *Trámite n° **27616/23**. EX-2024-38675338- GCABA-MGEYA.*
18. [!\[\]\(8ff4178385db741643d613d0a7d58379_img.jpg\)](#) *Trámite n° **27616/23**. EE n° 37179159-GCABA-MGEYA-2024.*

19. [!\[\]\(a22ba4e13c745edbf29e51af246c4c12_img.jpg\)](#) *Constitución de la CABA, art. 137.*
20. [!\[\]\(33b18af9a4b997eb52666cfeb3c44157_img.jpg\)](#) *Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
21. [!\[\]\(262b158440b847a82f89a14cab8644ec_img.jpg\)](#) *Ley CABA n° 3, art. 13.*
22. [!\[\]\(f51929fecf7b0dc947ac13f4c4835e8f_img.jpg\)](#) *Ley CABA n° 3, art. 36.*
23. [!\[\]\(dfbf0e54bcca114319aa65c906feb8d0_img.jpg\)](#) *Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".*
24. [!\[\]\(64792950f1b7ee883a860b5f0af110c3_img.jpg\)](#) *Ley n° 1845, sancionada el día 24 de noviembre de 2005, y publicada en el Boletín Oficial n° 2.494 del 3 de agosto de 2006.*



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2025/03/07 13:55:07 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 218/25